—ARTÍCULO—

El voto transnacional de los grupos migrantes en la Argentina

Dra. María Eugenia Cruset
CONICET/CEAR-UNQ-UCALP
Abog. María Paz Silva
UNLP-UCALP
Mgtr. María Lara Malagamba
UCALP

Resumen

Los nuevos estudios en ciencias sociales han permitido entender los procesos migratorios como fenómenos dinámicos que no se circunscriben a las fronteras de los Estados nación y que dan una proyección de acción en origen y en destino a los grupos migrantes. Esto nos lleva a reformular conceptos tradicionales como el de ciudadanía política. En este trabajo, analizaremos el voto transnacional de los inmigrantes italianos, croatas y paraguayos en la Argentina.

Palabras clave: migración, voto, ciudadanía.

Abstract

New studies in Social Sciences have allowed us to understand migratory processes as dynamic phenomena that are not circumscribed to the borders of nation-states and that give a projection of action in origin and destination to migrant groups. This leads us to reformulate traditional concepts such as political citizenship. In this paper we will analyze the transnational vote of Italian, Croatian and Paraguayan immigrants in Argentina.

Keywords: migration, vote, citizenship.

CC BY-NC

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como finalidad dar a conocer, en el ámbito académico, los resultados del proyecto de investigación realizado y financiado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata durante el año 2020-2021[1]. El objetivo general de este fue analizar y relevar las dimensiones, características y alcances de la participación política a través del voto, de las diásporas[2] en sus «madres patrias», específicamente para los grupos en estudio, que fueron los italianos, croatas y paraguayos. Particularmente para los dos primeros, no solo la legislación les permite elegir candidatos, sino que les permite ser elegidos para ocupar cargos a nivel legislativo. De este modo, se convierten en ciudadanos políticos no solo pasivos, sino activos y plenos.

Aunque algunos de estos temas, como el voto de los italianos en el exterior, ya fue trabajado (Cruset, 2011; Balsas, 2018) —y en mirada comparativa, también los italianos y paraguayos (Cruset, 2020)—, este trabajo constituye un aporte superador, no solo por incluir un tercer país, sino por la introducción de otras técnicas de pesquisa, como son las entrevistas a académicos especializados o miembros de los grupos migrantes, así como las encuestas semiabiertas.

Nuestro análisis es comparativo, teniendo como variables de estudio los objetivos, agendas y estilos de las tres diásporas a la hora de votar sus representantes en el país de origen[3]. Nuestra hipótesis es que aquellos grupos que han logrado la posibilidad de voto a través de su propia organización y acción política tienen mayor poder de decisión propia que aquellos a los que les ha sido otorgado este derecho desde los Estados.

Hay que decir que el desarrollo del proyecto fue bajo las restricciones impuestas por la pandemia y las limitaciones —mayores o menores según el avance del año— impuestas por la cuarentena. Si bien esto nos obligó a usar nuevas tecnologías que nos abrieron el universo encuestable, significó un problema en ciertos casos —particularmente el de los paraguayos— donde el acceso a internet era mucho más limitado. Para el caso concreto de los croatas, fue el idioma lo que se nos hizo una barrera casi insalvable, no tanto para la lectura de textos legales o noticiosos, que pudimos traducir con medios en línea —con los pobres que a veces son estas herramientas— pero sí en lo que se refiere a posibles entrevistas en Croacia, aunque logramos el contacto con algunos profesores universitarios

[1] El proyecto «El voto transnacional de los grupos migrantes en Argentina», n.º 2020000019. Resolución decanal n.º 4348/20. Integrado por las profesoras: María Eugenia Cruset (directora), María Paz Silva y María Lara Malagamba, y los alumnos: Tomás Preux, Manuel Sifre y Candela Giménez.

[2] Aunque la palabra diáspora es polisémica, para nuestro estudio, la interpretaremos como los grupos de migrantes que tienen asociaciones propias, que mantienen relación con sus lugares de procedencia y buscan actuar tanto en origen como en destino.

[3] Hay otras variables que se podrían tener en cuenta, que exceden este trabajo, pero que son interesantes para trabajar en un futuro y analizar qué efectos tienen. Por ejemplo: período de asentamiento y permanencia en la Argentina; distancia geográfica con el Estado de origen; relaciones entre ambos Estados; distancia cultural entre el Estado de origen y el nuevo —idioma, cultura, religión—, etc.

que nos enriquecieron el trabajo. En este caso, como para el italiano, el uso del inglés nos facilitó algo, pese a que no todos nuestros candidatos conocían ese idioma.

Lo que pretendemos acentuar con este artículo es la necesidad de replantear de forma teórica conceptos básicos del derecho, de las ciencias políticas y de las relaciones internacionales, como son los de la ciudadanía —y ciudadanía política— e incluso el de soberanía, en particular, cuando se encuentran anclados a conceptos de Estados nación en su marco de territorial postwestfaliano; sobre todo, cuando estos conceptos se superponen y contraponen. Por esta razón, utilizaremos el marco teórico del transnacionalismo.

1. Algunas cuestiones teóricas sobre los procesos migratorios

Aunque el humano es un ser migrante, desde su salida del Rift africano hace millones de años[4], los estudios sobre migración son relativamente jóvenes. Las ciencias sociales se han puesto a su análisis recién a comienzos del siglo pasado y lo han hecho en una lógica postwestfaliana de Estados nación soberanos, únicos actores protagónicos de la arena internacional. Sin embargo, los nuevos teóricos de las relaciones internacionales se han dado cuenta de que, en la actualidad, esto es parcialmente cierto. Nuevos actores —secundarios y con soberanía derivada— han comenzado a participar y a hacerlo con fuerza.

Estos nuevos desarrollos teóricos también se han colado en los estudios migratorios y han abierto nuevos estudios que no se encapsulan en la lógica de las fronteras estatales y el clásico análisis *push-pull*[5], sino que hablan de una acción transnacional de los migrantes. Ello significa que aquellos que debieron abandonar sus hogares mantienen relaciones de todo tipo con los que han dejado y actúan a dos bandas de forma simultánea, aunque no con la misma intensidad.

Este marco teórico se complementa con el del estudio de las diásporas, entendidas como grupos de migrantes organizados. Así, le vaciamos del contenido despectivo que se le puede dar para convertirlo en una categoría de estudio.

Aunque «diáspora» es un concepto multisemántico, nosotros usaremos —a fin de evitar malentendidos— la clásica definición que da William Saffran (1991) y que la entiende del siguiente modo:

1) Ellos o sus ancestros fueron dispersados de su lugar de origen.

---

[4] En 1964 el antropólogo Louis Leakey descubrió los restos de lo que se considera hasta el momento el primer Homo y que bautizó como Lucy. Aunque lo dataron en su momento con 1,8 millones de años, hoy se estima que su antigüedad es mucho mayor.

[5] Se refiere al marco tradicional de estudio de las migraciones, como procesos que responden a una lógica de expulsión-atracción. Esto significa que los individuos se ven compelidos por motivos económicos, sociales o políticos a abandonar su lugar de origen en busca de nuevas y mejores posibilidades de desarrollo. Por el otro lado, habría países que, por su mejor estándar de vida, se convertirían en polos de atracción para esas migraciones.

2) Mantienen una memoria colectiva, imagen o mitos, de su *home land* —tanto el lugar físico como histórico e ideológico—.

3) No se sienten totalmente aceptados en el nuevo lugar de asentamiento.

4) Conservan el lugar de origen con intenciones de regresar algún día, ellos o sus descendientes.

5) Creen que de forma colectiva deben ser responsables de su lugar de origen.

6) Continúan relacionados de forma directa o de forma representativa, por solidaridad.

Esta mirada nueva nos permite entender los procesos migratorios justamente como eso: «procesos», y analizarlos en su lógica evolutiva como si fuera una película en vez de una foto, como lo entiende el marco tradicional de *push-pull*.

2. La inmigración a la Argentina

Desde muy temprano, el actual territorio argentino entendió su necesidad de incorporar mano de obra calificada a través de la inmigración. Por eso, desde la década de 1820 con el gobierno de Bernardino Rivadavia, se incentivó y favoreció la inmigración de súbditos británicos al país. Esto se frenó durante las décadas de gobierno del Gral. Rosas y se retomó con más fuerza a partir de la reunificación nacional con la presidencia de Bartolomé Mitre.

En una lógica de división internacional del trabajo y de inserción de la Argentina en el mercado internacional como proveedor de materias primas agrarias, era necesario incorporar las extensiones de tierra sujetas al indio y hacerlas trabajar con inmigrantes. Particularmente con la llamada Ley Avellaneda de 1876, se permitió la incorporación de casi cuatro millones de inmigrantes a la Argentina. La mayoría de esta población quedó en la ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Distribución de la inmigración en la Argentina por provincias

	1869	1895	1914	1947
Total	210.330	1.006.838	2.391.171	2.435.927
Pcia. de Bs. As.	58.916	285.236	710.904	781.208
Ciudad de Bs. As.	92.357	346.208	796.509	820.618
Córdoba	1.737	35.574	151.242	135.937
Santa Fe	18.939	166.780	207.732	223.316

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

De este modo, el país se transformó en el mayor receptor, después de Estados Unidos. Para poner en contexto estas cifras, hay que compararlas, como hace Devoto, con otro de

los países con mayor recepción de inmigración en la época. Mientras, en Estados Unidos, según el censo de 1890, el porcentaje de extranjeros era del 14,7 %, en la Argentina, según el censo de 1895, era del 25,5 %. Para el censo estadounidense de 1910, los extranjeros representaban el 14,5 %; en cambio, en el censo argentino de 1914, eran el 30 % (Devoto, 2009).

Para los intelectuales que pensaron la Argentina moderna, no solo lo económico era importante, también lo era lograr una transformación cultural, que hoy llamaríamos «de mentalidades». Alberdi (2017), el gran propulsor de la inmigración, intentó lograr un trasplante cultural. Para él, la cultura tradicional hispánica estaba atrasada e impedía el cambio y la innovación. Para lograr un cambio significativo, era necesario que este viniera de afuera, a través de la población inmigrante. Por eso llegó a afirmar que «en América todo lo que no es europeo es bárbaro», y, por esta razón, era necesario fomentar activamente la inmigración europea y norteamericana. Sus ideas, manifestadas mayormente en su libro *Las Bases*, impregnan de manera ideológica la redacción de la Constitución de 1853.

Aunque la mayor masa de inmigrantes llegados a fines del siglo XIX y comienzos del XX provenía del sur de Europa —principalmente españoles e italianos— esta tendencia comienza a variar a partir de la década de 1940, cuando el flujo europeo comienza a mermar y el proveniente de los países de la región —que siempre fue estable y continuo— se hizo más visible. Todo a lo largo del siglo XX, la inmigración latinoamericana fue la predominante al punto de ser hoy la más numerosa. Paraguayos, bolivianos, peruanos, chilenos y brasileros se convirtieron en el nuevo rostro de la inmigración. Y, aunque habrá que esperar al próximo censo, colombianos y venezolanos marcarán la oleada más visible y reciente.

3. El tema de la ciudadanía y el corpus legal

En primer lugar, se realizará un breve análisis jurídico que busca señalar la importancia de los derechos políticos en el marco del derecho internacional, para poder ahondar en la normativa específica sobre el derecho al voto desde el exterior. Todo esto, en el caso particular de las normas constitucionales de los países que nos convocan a su análisis, es decir, a Croacia, Italia y Paraguay. Siendo el mencionado derecho a sufragar una garantía, este se convierte en un derecho que no puede ser quitado (Presno Linera, 2012).

Es importante destacar que es facultad de los Estados expresarse sobre las obligaciones y derechos de sus ciudadanos, adoptando en este sentido normativa propia o bien adhiriendo a normativa internacional. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió la *nacionalidad* como «el vínculo jurídico que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática». A su vez, dentro de las principales normas de nivel internacional, se enuncia la importancia inalienable del derecho a la nacionalidad:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 sostiene en su Art. 15 que «toda persona tiene derecho a una nacionalidad», y agrega que «nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad».

2. La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto San José de Costa Rica) en su:

> Art. 1, establece: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
>
> Art. 20: Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
>
> Art. 23: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y…

Ahora bien, ¿es lo mismo hablar de *nacionalidad* y *ciudadanía*? Acerca de la relación entre los conceptos de *ciudadanía* y *nacionalidad*, la doctrina argentina no es unánime y se encuentra dividida entre aquellos juristas que consideran estos conceptos como sinónimos y aquellos que los tratan como conceptos distintos. Sin embargo, es importante destacar que, nuestra norma suprema, como norma vigente, menciona ambos conceptos como sinónimos en su articulado. Por lo que nosotros usaremos ese mismo criterio en el siguiente análisis normativo.

Finalmente, en el caso de la normativa específica de cada Estado, nos limitaremos a realizar un recorrido normativo sobre la ley de mayor jerarquía en cada uno de los casos bajo análisis, es decir, la Constitución de cada uno de los países, en las modificaciones que establecen y norman explícitamente sobre el derecho al voto extranjero.

A. Legislación en el caso del Paraguay

En el caso del Paraguay, es el de la Carta Magna del año 1992 con las respectivas enmiendas hasta el año 2011, donde se establece, en su capítulo X, el articulado sobre los derechos y los deberes políticos:

> Artículo 117: Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas.
>
> Artículo 120: son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos

> son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.

A su vez, como normativa específica, cuenta con el Código Electoral paraguayo Ley N.º 834/96, que establece como requisito necesario para ejercer el derecho al voto el encontrarse inscriptos en el registro Cívico Permanente (Artículo 113).

Es por lo expuesto por lo que se puede vislumbrar que, en el caso del Paraguay, la condición de electores a ciudadanos paraguayos que se encuentren en el extranjero se halla normada explícitamente.

B. Legislación en el caso de Italia

En el caso de la legislación italiana, luego de un recorrido normativo que impulsaron distintos proyectos sobre la temática, en el año 2000 fue promulgada la Ley Constitucional N.º 1, que introdujo un párrafo en el artículo 48 de la Constitución. Estas modificaciones constitucionales introducidas durante los años 2000 y 2001 extendieron el derecho al voto en el extranjero. A partir de esta modificación, los italianos radicados en el extranjero pueden elegir miembros del Parlamento italiano; a su vez, pueden participar de los referéndums constitucionales, desde su lugar de residencia, en lo que se denomina Circunscripción Exterior (CE). Esto es posible a partir del voto por correspondencia.

En particular, las normas constitucionales modificaron el artículo 48 de la Constitución italiana al crear la Circunscripción Exterior para el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos italianos residentes en el extranjero. Este queda legislado de la siguiente manera:

> Artículo 48: Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad. El voto es personal e igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico. La Ley establece los requisitos y formas de ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantiza la efectividad del mismo. Con este fin se instituye una circunscripción del Extranjero para las elecciones a las Cámaras, a la que se asigna el número de escaños que se establezca por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la Ley. El derecho de voto no podrá ser restringido, excepto en caso de incapacidad civil o con motivo de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la Ley.

Para ser efectivo este derecho consagrado por la Carta Magna, se sanciona, el 27 de diciembre de 2001, la legislación que estipula el procedimiento: Ley 459/2001. Esta última norma establece que los electores residentes en el exterior votan por correspondencia; detalla cada uno de los puntos exhaustivamente y así procura la mayor participación posible de votantes desde el exterior.

C. Legislación en el caso de Croacia

En el caso de la normativa croata, la Constitución de 1991, con sus modificaciones del año 2010, establece:

> Artículo 10: La República de Croacia protegerá los derechos e intereses de sus ciudadanos que vivan o residan en el extranjero y promoverá sus vínculos con la patria. Partes de la nación croata en otros estados tendrán garantizada una preocupación y protección especiales por parte de la República de Croacia.
>
> Artículo 15: Los miembros de todas las minorías nacionales gozarán de los mismos derechos en la República de Croacia. La igualdad y protección de los derechos de las minorías nacionales será regulada por la Ley Constitucional que se adoptará en el procedimiento previsto en la ley orgánica.
>
> Además del derecho electoral general, la ley puede establecer el derecho especial de los miembros de las minorías nacionales a elegir a sus representantes en el Parlamento croata.
>
> Artículo 45: Todos los ciudadanos croatas que hayan cumplido dieciocho años (votantes) tendrán derecho al sufragio universal e igual en las elecciones al Parlamento de Croacia, al presidente de la República de Croacia y al Parlamento Europeo y en los procedimientos de toma de decisiones mediante referéndum nacional, de conformidad con la ley.

A partir del articulado, se desprende que el sufragio se ejercerá en elecciones directas mediante votación secreta, en las que los votantes que no tengan domicilio registrado en Croacia votarán en las oficinas diplomáticas-consulares en los países extranjeros en los que residan.

Se crea en el Parlamento un distrito electoral separado para los croatas que viven fuera, lo cual permite la elección y participación de aquellos en el parlamento. El número se establece en función del total de votantes en el territorio nacional sobre aquellos que se encuentran como votantes en el extranjero.

Es importante destacar que el texto busca describir, en un único documento, la normativa actualizada y vigente en la materia, sin entrar en aquellas condiciones políticas de la votación en el extranjero, movimientos que crearon o motivaron la sanción de las presentes normas, ni la participación real sobre las presentes, ni observaciones internacionales en el marco de este ejercicio.

4. El voto de los italianos en el exterior

En un país caracterizado por la fuerte inmigración, los italianos ocupan un lugar destacado por ser el segundo grupo más numerosos en términos totales después de los españoles, y representan el primer puesto si nos centramos en el período de mayor arribo de inmigrantes europeos: desde 1870 hasta los años posteriores a la Segunda Guerra

Mundial. Se estima que, entre 15 y 25 millones de argentinos, es decir entre el 40 y el 65 % de la población, tienen ascendentes italianos. Es por esto por lo que la cultura está fuertemente influenciada por esta corriente migratoria; todo lo que ocurra dentro de ella o en Italia misma tiene siempre una gran repercusión en la sociedad de recepción.

Por su parte, el Estado italiano ha considerado, desde la década del noventa, una serie de beneficios económicos para los ciudadanos emigrados, como una forma de compensación histórica, que se refleja en un sistema de jubilaciones muy amplio; no solo incluye a aquellos que han aportado al sistema en la península, sino también a aquellos que han luchado en las guerras o, al menos, estado cumpliendo el servicio militar[6].

A esta clase de reconocimiento se le ha sumado, a partir del 2001, el político; se les da ciudadanía plena, no solo con la posibilidad de votar desde el exterior, sino también con poder ser elegidos como miembros del Poder Legislativo. Esta realidad no solo les permite llevar sus intereses, propuestas e inquietudes —es decir, tener voz—, sino que tienen también voto, gracias a la Ley 459 del 21/12/2001, también llamada La Ley Tremaglia por ser promovida por el ministro para los italianos en el mundo Mirko Tremaglia. Las dos primeras veces que pudieron ejercer este derecho fueron en 2006 y 2008; en estas oportunidades, los residentes en la Argentina —junto con toda su circunscripción electoral[7]— eligieron dos senadores y tres diputados.

En un sistema parlamentario como el italiano, el valor del voto de estos ciudadanos en el exterior se hace mucho más representativo a la hora de desempatar en ciertas oportunidades puntuales. Aunque el entusiasmo y grado de participación fue decreciendo con el paso de las numerosas votaciones posteriores —características del sistema de gobierno peninsular—, al ser la Argentina el país donde residen la mayor cantidad de inscriptos en los padrones y, por lo tanto, posibles votantes: «… la Argentina se posicionó en el centro de la escena política italiana» (Balsas, 2017, p. 33).

Cuadro 2: Participación de italianos en el exterior residentes en Argentina en comicios peninsulares.

	2006	2008	2013	2018
Total	180.900	252.719	197.725	233.772
Porcentaje de participación	50,59	56,94	34,44	33,72

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior de Italia (elezionistorico.interno.gov.it). Todas las votaciones son al Congreso.

[6] En la Argentina, existen cuatro patronatos italianos reconocidos para brindar gratuitamente toda clase de asesoramiento y tramitaciones en materia previsional: El INCA-CGL (Instituto Nacional Confederal para la Asistencia); la ACLI (Asociación Cristiana de Trabajadores Italianos), el Ital Vil, y el INAS (Instituto Nacional de Asistencia Social), todos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las jubilaciones en promedio son unos € 330, pero, en la Argentina, la mayoría cobra unos € 750. Desde 2016 y por una disposición de la Corte Suprema, se volvieron a pagar las jubilaciones en euros, cosa que no pasaba desde hacía unos años debido a las medidas cambiarias.

[7] América del Sur.

Los italianos en la Argentina forman parte de la circunscripción electoral de América Meridional, donde son los más numerosos y mejor organizados. Así, en 2008 se funda un partido político llamado MAIE instaurado por Ricardo Merlo.

Merlo y su movimiento se presentaron para las elecciones al Parlamento Europeo de 2009 en una coalición con el partido de centro Liberal Demócratas, que pasará a llamarse Liberal Demócratas-MAIE. En las elecciones de 2013, ganaron dos diputados y un senador. En las elecciones europeas de 2014, el MAIE concurrió junto con Yo Cambio (Lo Cambio), pero no pudo conseguir ningún escaño porque dicha lista no pasó el umbral necesario para obtener representación —logró apenas el 0,2 % a nivel nacional y un 3 % en la circunscripción extranjera—. En 2014 MAIE apoyó el voto de confianza que le dio a Renzi, de centro izquierda, a la jefatura de gobierno.

El MAIE no se considera ni de izquierda ni de derecha, sino una propuesta que lleva a reivindicaciones puntuales de los emigrados y no a grandes propuestas para la política doméstica de la península, y tal vez de ahí su éxito. Así, por ejemplo, pide una mejora en la atención consular, la cual considera mala; al mismo tiempo, pide mayor promoción, en la Argentina, del idioma y cultura italiana y el intercambio empresarial y educativo entre ambos países.

A pesar de esto, el grado de participación y de interés en las elecciones peninsulares ha mermado por diferentes razones: en parte, la complejidad del sistema electoral y la frecuencia del sufragio, la traba que significa en muchos casos el idioma y, tal vez en menor medida, la falta de concreción de las promesas presentadas por parte de los diferentes partidos políticos. A esto se suma un interesante planteo que tiene que ver con la legitimidad del voto exterior y que ya no viene desde los italianos en Europa, sino desde cierto sector de la diáspora[8].

5. La diáspora paraguaya en la Argentina

Históricamente, la República del Paraguay se ha caracterizado por el elevado porcentaje de población que ha decidido migrar en búsqueda de mejores oportunidades económicas, destacándose como principal destino la Argentina, fundamentalmente por su cercanía geográfica.

Tras años de persistir en el reclamo concreto de ser incluidos en el proceso de toma de decisiones de su país de origen, a través de la posibilidad de emitir su voto desde el extranjero, los migrantes paraguayos vieron una ventana de oportunidad que se abría en el 2008 con el entonces candidato a la presidencia Fernando Lugo. En ese punto, debe resaltarse que los residentes en la Argentina fueron los principales agentes impulsores de la iniciativa.

[8] Sobre este tema, es sumamente interesante el trabajo de Balsas (2018).

Durante el período de campaña electoral, en la que finalmente el exobispo católico logró derrotar al Partido Colorado, que había gobernado durante 61 años ininterrumpidos, Lugo dedicó parte de sus días a mítines, reuniones y actos públicos en la Argentina a fin de movilizar y captar el voto de los migrantes. Los paraguayos residentes en el país vecino constituían el 11% del padrón electoral, y el candidato opositor sabía que se trataba de un porcentaje interesante de captar si pretendía resultar victorioso. Ante la imposibilidad de sufragar en delegaciones diplomáticas, estos debían trasladarse si su deseo era cumplir con el acto cívico. No obstante, el día de los comicios cosechó los frutos a través de caravanas que se movilizaron desde la Argentina para emitir su voto en apoyo a la alternativa al oficialismo del momento.

Tras la victoria de Lugo, en julio de 2008 tuvo lugar en Asunción el Primer Congreso de la Migración Paraguaya, que concluyó con un punto central: la necesidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente a fin de reformar el artículo constitucional 120 que versaba sobre «Los electores». Este había sido redactado en 1992, ignorando el reclamo que provenía del exterior, ya que desde el Partido Colorado temían cosechar mayores rechazos que apoyos en la Argentina.

En octubre de 2011, tuvo lugar el referéndum constitucional en el que los ciudadanos debían votar «sí» o «no» ante el enunciado:

> Está Ud. de acuerdo con la enmienda del Art. 120 de la Constitución Nacional, que quedará redactada de la siguiente manera: «Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales». (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2021)

La victoria de la opción a favor de la enmienda fue notable, con un 78 % de apoyo, aunque el nivel de participación fue de un 12 %. Según datos del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, de los 3.039.308 electores habilitados, tan solo emitieron su voto 385.078 (de los cuales 298.480 fueron positivos).

Tras la enmienda, los primeros comicios en los que los residentes en el exterior tuvieron la posibilidad de ejercer su voto fueron en 2013, un año más tarde de la destitución de Lugo, que tuvo lugar en el año 2012. Cabe destacar que el proceso electoral se realizó con ciertas limitaciones: los migrantes debían inscribirse en el Registro Cívico Permanente, y no todos aquellos que realmente residían en el exterior pudieron sufragar, ya que solo se habilitaron mesas en la Argentina, España y Estados Unidos. Posteriormente, en las elecciones de 2018, se habilitó también la posibilidad de sufragar desde Brasil.

Al momento de considerar niveles de participación y cantidad de electores inscriptos habilitados, debemos destacar lo siguiente: de los 21.981 inscriptos en el Registro en 2013, 16.149 residían en la Argentina. Un dato llamativo es que, del total de habilitados en los

tres países desde los que se podía sufragar, solo 9.013 emitieron su voto. Asimismo, el nivel de participación también fue bajo en los comicios de 2018, en los que, de un total de 38.170 paraguayos habilitados, emitieron su voto 8.343 (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2021).

En la actualidad, tras la victoria que se apuntaron con la obtención del sufragio desde el exterior, la diáspora paraguaya que reside en la Argentina se encuentra trabajando en torno a la posibilidad de avanzar sobre mecanismos que faciliten el proceso de inscripción en el Registro Cívico Permanente y la emisión del voto a través de internet. Estas alternativas permitirían superar escollos vinculados al tiempo y al dinero necesarios para los desplazamientos, así como también habilitarían la posibilidad de participar electoralmente desde sitios en los que aún no es posible.

CONCLUSIÓN

En un mundo cada vez más interconectado y donde los ciudadanos están cada vez más empoderados, es necesario que, desde la academia, se plantee su estudio con una visión nueva de la realidad. Esto va a permitir comprender más cabalmente los nuevos fenómenos con sus problemáticas y riquezas.

Los casos que hemos estudiado —paraguayos, italianos y croatas— tienen en común ser diásporas fuertes con objetivos claros y propios. Para los europeos, una lógica de reparación y reivindicación hacia sus ciudadanos que debieron partir en momentos más difíciles de sus historias forma parte del discurso que les otorga ciudadanía política y cierto poder de decisión en los Estados que los dejaron ir. Sin embargo, este discurso es, al mismo tiempo, una especie de justificación hacia los electores italianos que no terminan de asimilar una injerencia en sus asuntos domésticos por personas que ellos consideran ignorantes de la realidad cotidiana de su país.

Para el caso específico de los croatas y las dificultades que hemos tenido para su estudio —como hemos mencionado en la introducción—, se ha hecho un relevamiento de la legislación en el país sobre el tema y se ha encuestado a un número relativamente significativo (mayor que el de los paraguayos y menor, por poco, que los italianos), y se ha entrevistado a académicos en Croacia. Sin embargo, entendemos que las conclusiones específicas para este grupo deben ser profundizadas en un futuro.

Por otra parte, tampoco hay que ser ingenuos y no considerar que estas concesiones tienen una contrapartida: los partidos tradicionales que las concedieron esperan a cambio el voto de la diáspora. Al mismo tiempo, se plantean cuestionamientos dentro del grupo migrante italiano, que, en cierta forma, replica los planteos de los italianos peninsulares. Cuestiones como capacidad, conocimiento de la realidad nacional erosionan la legitimidad de un voto que es entendido como un «regalo» que no se buscó y que puede llegar a ser una carga para algunos a la hora de las numerosas elecciones que el sistema electoral italiano

plantea con gran frecuencia. En la práctica, ni los de allá ni los de acá están plenamente conformes, y por motivos similares.

Por el contrario, los paraguayos debieron organizarse, esforzarse y lograr con su movilización la reforma de la Constitución que les permitió el acceso al voto. Su plenitud política no fue una concesión gratuita, sino un premio a su propia lucha. Por otra parte, este grupo de migrantes tiene un componente importante de exiliados políticos, lo cual les da un plafón de instrucción y lucha política. Esta consideración hace que sean un cuerpo empoderado que, por las entrevistas que hemos tenido, aspira a lograr otros objetivos importantes, como son la posibilidad de ser elegidos para cargos en Paraguay.

Por todo esto entendemos que las diásporas que logran sus objetivos a través de su propia lucha tienen mayor autonomía para sus agendas, mientras que aquellos a los cuales se les ha concedido por una legislación estatal, sin decir que han perdido su capacidad de decisión, sí lo tienen más difícil a la hora de negociar. Además, diásporas más homogéneas (en términos sociales y políticos) pueden tener más éxito en la concreción de metas.

REFERENCIAS

Alberdi, J. B. (2017). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Recuperado de: https://bcn.gob.ar/uploads/BasesAlberdi.pdf

Balsas, M. S. (2017). Televisión (trans)nacional y ciudadanía externa: reflexiones a partir de un *focus group* con migrantes italianos residentes en Buenos Aires. En Jornada: Un siglo de migraciones en la Argentina contemporánea, pp. 55-68. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Balsas, M. S. (2018). *Televisión y participación política transnacional*. Buenos Aires: Prometeo.

Cruset, M. E. (2011). Diáspora y sociedad de acogida: El voto de los italianos en Argentina a través de la prensa. En: *RiMe 6 con il Dossier "Italia-Argentina: due Paesi, unospecchio"*, pp. 645-659.

Cruset, M. E. (2020). Las Fronteras imaginadas: La acción transnacional de las Diásporas en Argentina de comienzos del siglo xxi. En: Correa Vega, L. (Ed.) *La migración intrarregional en América Latina: sociedad, legislación y desafíos en un mundo complejo*. Bogotá: CLACSO, UNVM, UNAULA.

Devoto, F. (2009). *Historia de la Inmigración en la Argentina* (3.a edición). Buenos Aires: Sudamericana.

Presno Linera, M. A. (2012). *El derecho al voto*. Un derecho político fundamental. México: Edit. Porrúa (Biblioteca Porrúa de Derecho Electoral, no. 1). Recuperado de: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/9979

Saffran, W. (1991). Diasporas in Modern Societies: Myths of Homeland and Return. Diaspora, 1, 83–97.

INDEC (1999). Características migratorias de la población en el IV Censo General de la Nación del año 1947. Buenos Aires.

LEGISLACIÓN Y ORGANISMOS OFICIALES

Carta Democrática Interamericana (2001). Se puede consultar en el siguiente vínculo: http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocrati-ca_spa.pdf. (Se consultó el 9 de abril de 2021).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se puede consultar en el siguiente vínculo: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm. (Se consultó el 9 de abril de 2021).

Constitución de Paraguay. Se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay_2011.pdf?lang=es

Código electoral del Paraguay. Se puede consultar en el siguiente vínculo: http://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Castillo Petruzzi y otros c/Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999

Costituzione della Repubblica Italiana. Ley Constitucional N.° 1/2000: "Modifica all'articolo 48 della Costituzione concernente l'istituzione della circoscrizione Estero per l'esercizio del diritto di voto dei cittadini italiani residenti all'estero". Sancionada: 17 de enero de 2000. Se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2000/01/20/000G0032/sg (Se consultó el 9 de abril de 2021).

Constitución de Croacia 1991 (rev. 2010). Se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.constituteproject.org/constitution/Croatia_2010?lang=en#565. (Se consultó el 9 de abril de 2021).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Ministerio del Interior de Italia (elezionistorico.interno.gov.it).

Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay (2021). Se puede consultar en el siguiente vínculo: https://tsje.gov.py/

ANEXO

Los siguientes gráficos son de elaboración propia con base en las encuestas realizadas a través de Google Forms, enteramente anónima, con un total de 15 preguntas (aquí solo presentamos las que consideramos más significativas). Nuestro universo fueron 35 personas: un 54,3 %, italianos; un 17,1 %, paraguayos, y un 28,6 %, croatas. Se los contactó a través de cadenas de WhatsApp y grupos de Facebook.

Gráfico 1

País de la doble ciudadanía

35 respuestas

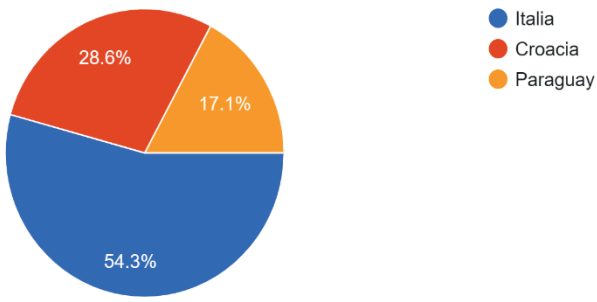

Gráfico 2

¿Vota usted en las elecciones?

35 respuestas

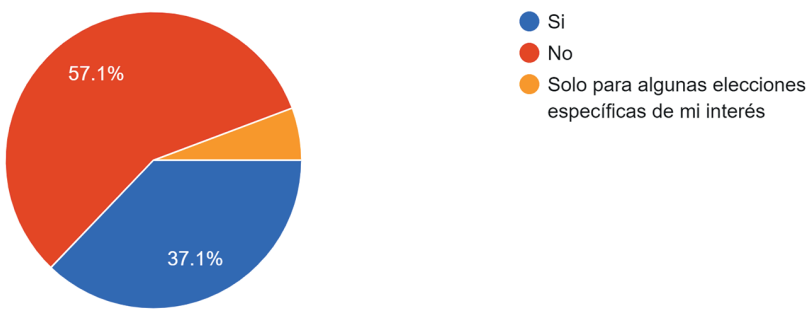

Gráfico 3

¿Participa de las asociaciones comunitarias? (escuelas, iglesias, asociaciones, etc)

35 respuestas

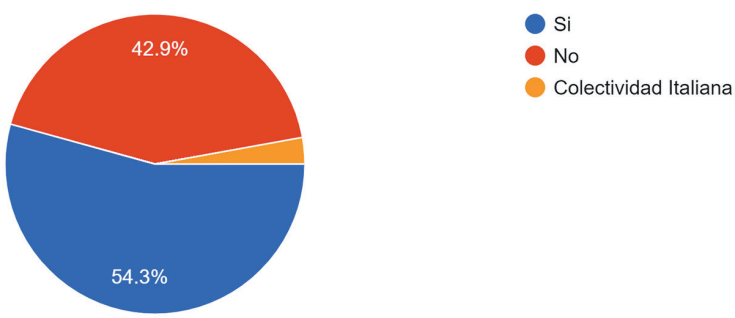

Gráfico 4

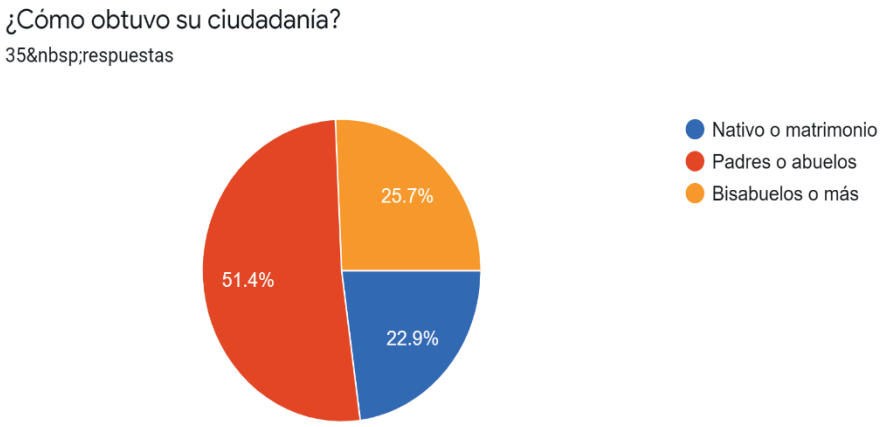

Gráfico 5

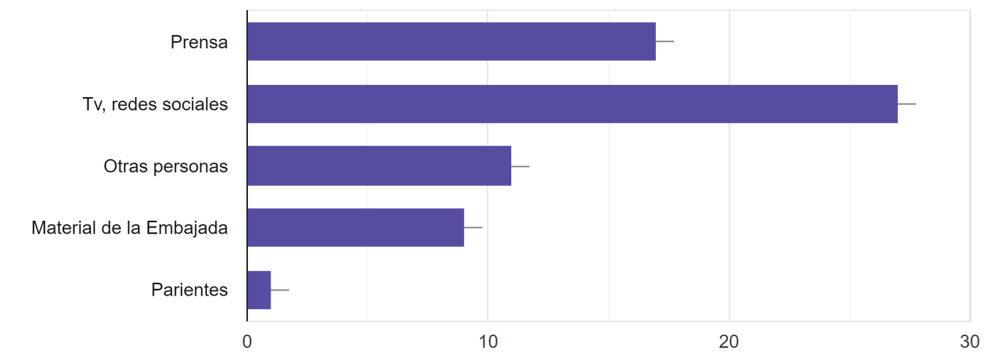

Gráfico 6

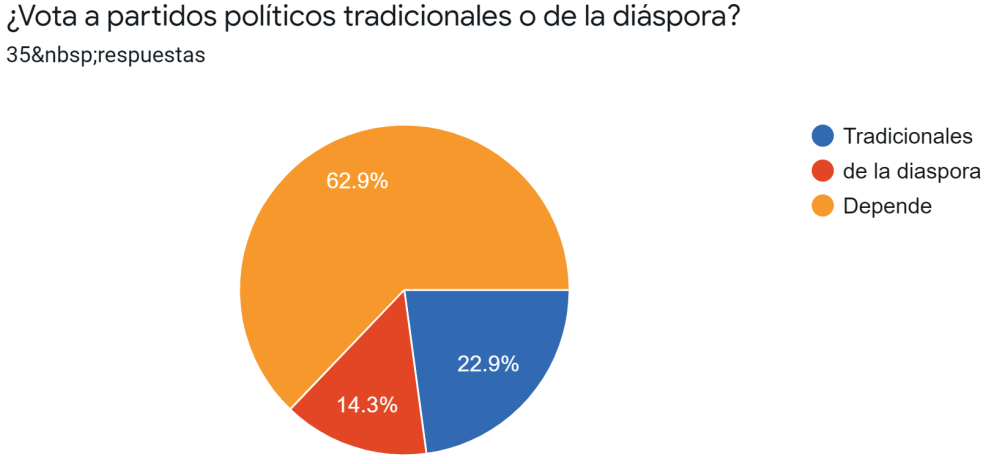

Gráfico 7

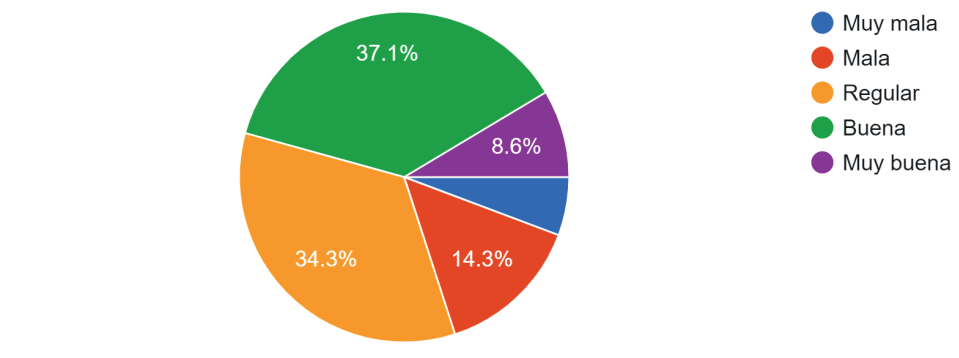

Gráfico 8

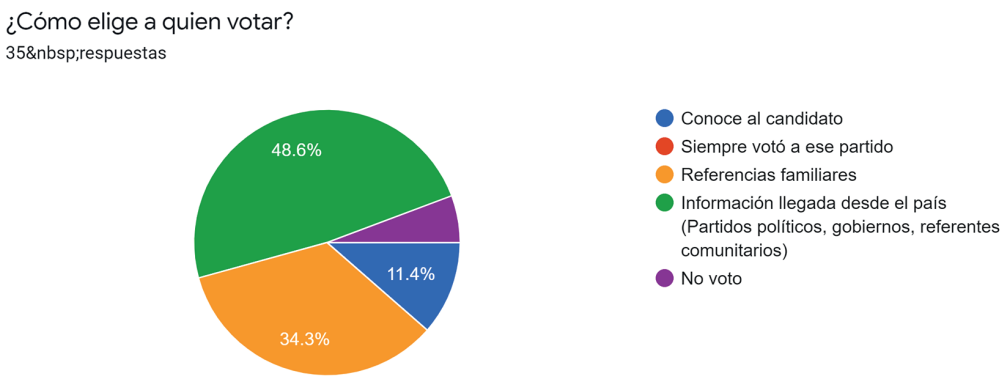
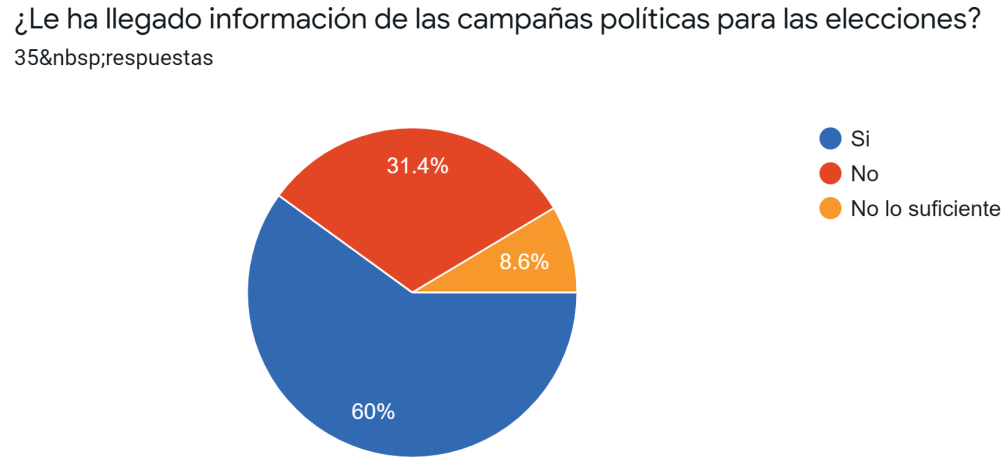
Gráfico 9